

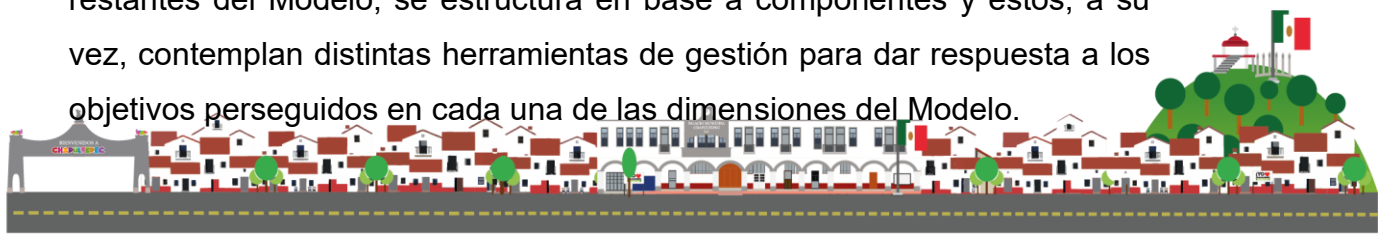


“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

## **LINEAMIENTO MUNICIPAL QUE CONTIENE LA POLÍTICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA DE CHAPULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO**

### **I. Antecedentes**

1. Para apoyar la debida implementación y cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ha diseñado un Modelo de Transparencia Municipal, que cuenta con la aprobación del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.
2. El Modelo es un marco de referencia diseñado mediante un proceso de creación colaborativo en el que participó el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, especialistas en transparencia y actores representantes del sector municipal, que tiene como objetivo principal promover la mejora de los índices de transparencia de los gobiernos locales, a través de la implementación de herramientas de gestión, en los distintos niveles de la organización municipal, que potencien sus procesos de transparencia de cara a sus ciudadanos y demandas locales.
3. Para dicho objetivo, el Modelo contempla cinco dimensiones, a saber: Estrategia, Recursos, Procesos, Ciudadanía y Mejora Continua.
4. La Dimensión Estrategia se focaliza en integrar los atributos de la transparencia desde las directrices del municipio y, desde ahí, permear a la organización con esta visión y compromiso. Dicha dimensión, como las restantes del Modelo, se estructura en base a componentes y éstos, a su vez, contemplan distintas herramientas de gestión para dar respuesta a los objetivos perseguidos en cada una de las dimensiones del Modelo.





“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

5. Una herramienta central de la Dimensión Estrategia consiste en la elaboración de una Política de Transparencia y Acceso a la Información, un marco de acción que permita a los integrantes de la organización, compartir una visión común sobre el alcance de los mecanismos de transparencia, sus formas de implementación y sus resultados esperados.
6. El Municipio de Chapultepec ha adherido al Modelo y por el presente acto dicta y formaliza los siguientes Lineamientos que contienen la Política de Transparencia y Acceso a Información Pública del Municipio de Chapultepec para su debida difusión y aplicación por todos los funcionarios del municipio y para conocimiento de la comunidad.

## **II. Objetivos, alcance y ámbitos de aplicación de estos Lineamientos**

7. La presente política apunta a alinear a todas las dependencias municipales y sus funcionarios en el propósito de avanzar hacia una organización municipal transparente, como una tarea colectiva que instale en la cultura de trabajo del municipio un proceso continuo orientado a hacer pública o disponible información sobre el funcionamiento, los procedimientos internos, la administración de recursos, los criterios de decisión, las actividades, el desempeño y los resultados obtenidos.

De esta forma, el cumplimiento de estos lineamientos y de todos los requisitos y requerimientos derivados de la normativa de Transparencia aplicables al Municipio, no es sólo una responsabilidad de la Presidenta Municipal y del Titular de la Unidad de Transparencia, sino que un mandato que compromete a toda la organización municipal y a todos sus integrantes.





“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

A su vez, los beneficiarios de estos lineamientos y de la Política de Transparencia son los ciudadanos, sin distinción alguna, quienes detentan el derecho de acceso a información pública y que deben ser habilitados y asistidos, en su caso, para el debido ejercicio de su derecho.

8. El Municipio y todos los funcionarios municipales deberán guiar su proceder en materia de Transparencia y Acceso a la Información conforme las orientaciones contemplados en la Ley de Transparencia, los principios de máxima divulgación, transparencia en la gestión pública, publicidad, auditoría social, rendición de cuentas, participación ciudadana, buena fe, gratuidad y apertura de la información, para que las personas, sin discriminación alguna, gocen efectivamente de su derecho de acceso a la información pública, a participar en la gestión de los asuntos públicos, dar seguimiento a los mismos, recibir informe documentados de la eficiencia y probidad en dicha gestión y velar por el cumplimiento de la Constitución y de las leyes.

### **III. Marco normativo**

9. Los presentes lineamientos se enmarcan en lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 4 de mayo de 2016, y en su Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, Publicado en la “Gaceta Municipal” el 02 de septiembre de 2016, del Ayuntamiento de Chapultepec, Estado de México.



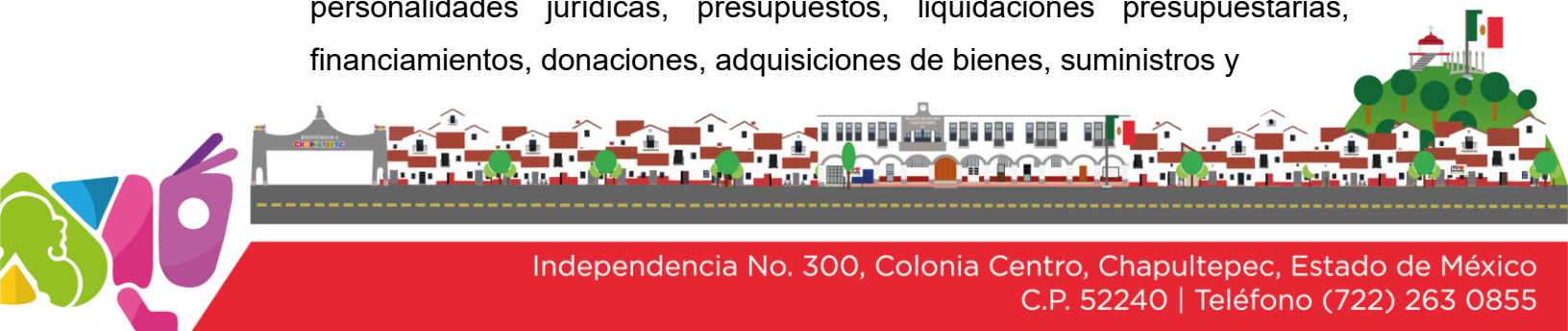


“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

#### IV. Definiciones fundamentales

10. Para efectos del cumplimiento de los objetivos de estos Lineamientos resulta conducente tener en especial consideración las definiciones fundamentales contempladas en el artículo 3 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que, para el solo efecto de su debida difusión y conocimiento por parte de todos los funcionarios del Municipio, se reproducen a continuación:

- **Transparencia:** El conjunto de disposiciones y medidas que garanticen la publicidad de la información relativa de los actos de las instituciones obligadas y el acceso de los ciudadanos a dicha información;
- **Publicidad:** El deber que tienen las instituciones públicas de dar a conocer a la población la información relativa a sus funciones, atribuciones, actividades y a la administración de sus recursos;
- **Derecho de Acceso a la Información:** El derecho que tiene todo ciudadano para acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas previstos en la Ley, en los términos y condiciones de la misma;
- **Información Pública:** Todo archivo, registro, dato o comunicación contenida en cualquier medio, documento, registro impreso, óptico o electrónico u otro que no haya sido clasificado como reservado se encuentre en poder de las Instituciones Obligadas que no haya sido previamente clasificada como reservada y que pueda ser reproducida. Dicha información incluirá la contenida en los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, decretos, acuerdos, directrices, estadística, licencias de todo tipo, personalidades jurídicas, presupuestos, liquidaciones presupuestarias, financiamientos, donaciones, adquisiciones de bienes, suministros y





“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

servicios, y todo registro que documente el ejercicio de facultades, derechos y obligaciones de las Instituciones Obligadas sin importar su fuente o fecha de elaboración;

- Información Reservada: La información pública clasificada como tal por la Ley de Transparencia, la clasificada como de acceso restringido por otras leyes y por resoluciones particulares de las instituciones del sector público;

- Datos Personales confidenciales: Los relativos al origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, domicilio particular, número telefónico particular, dirección electrónica particular, participación, afiliación a una organización política, ideología política, creencias religiosas o filosóficas, estados de salud, físicos o mentales, el patrimonio personal o familiar y cualquier otro relativo al honor, la intimidad personal, familiar o la propia imagen;

- Información Confidencial: La información entregada al Estado por particulares a la que la Ley le atribuya carácter confidencial, incluyendo las ofertas selladas en concursos y licitaciones antes de la fecha señalada para su apertura; y,

11. Como Institución Obligada, el Municipio tiene la obligación de difundir información de oficio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala que toda Institución Obligada está en el deber de difundir de oficio y actualizar periódicamente a través de sus portales electrónicos. Dicha obligación también se conoce como Transparencia Activa.





“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

12. Asimismo debe tenerse presente que, conforme lo reafirma el artículo 7 del Reglamento, y frente al ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública al Municipio le asiste el deber de Informar, atendido que, conforme la norma citada, el libre acceso a la información pública es el derecho que tiene toda persona, sin discriminación alguna, para acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas, y el deber de estas de suministrar la información solicitada en los términos y condiciones establecidos en la Ley y en el Reglamento.
13. Para la acertada comprensión de las definiciones y distinciones precitadas, así como de los principios y restantes prescripciones y procedimientos contemplados en la normativa vigente de Transparencia y Acceso a Información, el Municipio desarrollará e implementará programas y actividades de capacitación y actualización para los funcionarios, de difusión y habilitación para los ciudadanos y la comunidad en general.

## **V. Roles y responsabilidades**

14. Para el debido cumplimiento de los roles y funciones relacionados con la obligación de difundir información de oficio, Transparencia Activa, y con el deber de informar frente al ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, por los presentes Lineamientos el Municipio define la asignación de responsabilidades que se desarrollan a continuación y que respecto de cada caso se indican:





“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

<b>ROL</b>	<b>FUNCIONES</b>	<b>NOMBRE DEL CARGO</b>
<b>Monitoreo y promoción general</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>● Monitorear el cumplimiento de la Ley de transparencia a partir de los resultados de cumplimiento de plazos y otras acciones de verificación.</li><li>● Promover al interior del municipio, a partir del análisis de solicitudes de acceso y publicaciones en transparencia, la implementación de nuevas prácticas de transparencia proactiva.</li></ul>	Unidad de Transparencia
<b>Coordinación y gestión de Información para difusión de Oficio</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>● Coordinar y gestionar acciones para dar cumplimiento a la sección de Transparencia Activa según lo establecido en la Ley de Transparencia.</li></ul>	Unidad de Transparencia





“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

<b>Generación de información para difusión de oficio</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>•Preparación y comunicación de contenidos por parte de unidades generadoras para la carga de la información en el portal dentro de los plazos establecidos.</li></ul>	Unidades administrativas
<b>Revisión de información para difusión de oficio</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>•Revisar la información que está disponible en el portal, conforme a los requisitos establecidos en su ley de transparencia</li></ul>	Unidades administrativas
<b>Publicación de información para difusión de oficio</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>•Publicar la información que se requiere por Transparencia Activa.</li><li>•Avisar a la Unidad de Control cuando la información está disponible para su revisión</li></ul>	Unidad de Transparencia







“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

<b>Revisión de información difundida de oficio</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>●Revisión de la publicación de Transparencia Activa e información de hallazgos identificados.</li></ul>	Unidad de Transparencia
<b>Tramitación de Solicitudes de Acceso a Información</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>●Gestionar todas las etapas de tramitación de las solicitudes de acceso a la información ingresadas al Municipio, de acuerdo con lo establecidos en la Ley Transparencia.</li></ul>	Unidad de Transparencia
<b>Recepción de solicitudes de información</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>●Recepción material e Ingreso de solicitudes de acceso a la información vía presencial y por otros canales de atención definidos.</li><li>●Informar de los plazos de atención y requisitos de admisibilidad para la atención de las solicitudes.</li><li>●Registrar las solicitudes.</li></ul>	Unidad de Transparencia





“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

<b>Revisión de admisibilidad de Solicitud</b>	<b>de de</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>● Realizar análisis de competencias de solicitud.</li><li>● Revisión de requisitos para su admisibilidad.</li><li>● Comunicar al solicitante, en los casos que sea necesario, la necesidad de complementar/aclarar información y sus plazos asociados</li></ul>	Unidad de Transparencia
<b>Preparación de respuesta de solicitud información</b>	<b>de la de</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>● Recopilar y sistematizar información desde los sistemas internos de la municipalidad.</li><li>● Recibir y revisar la información enviada por la unidad Responsable y solicitar en caso de ser necesario corrección o complementación de la información requerida.</li><li>● Elaborar oficio o resoluciones de respuesta junto al contenido requerido, en su caso.</li></ul>	Unidades administrativas





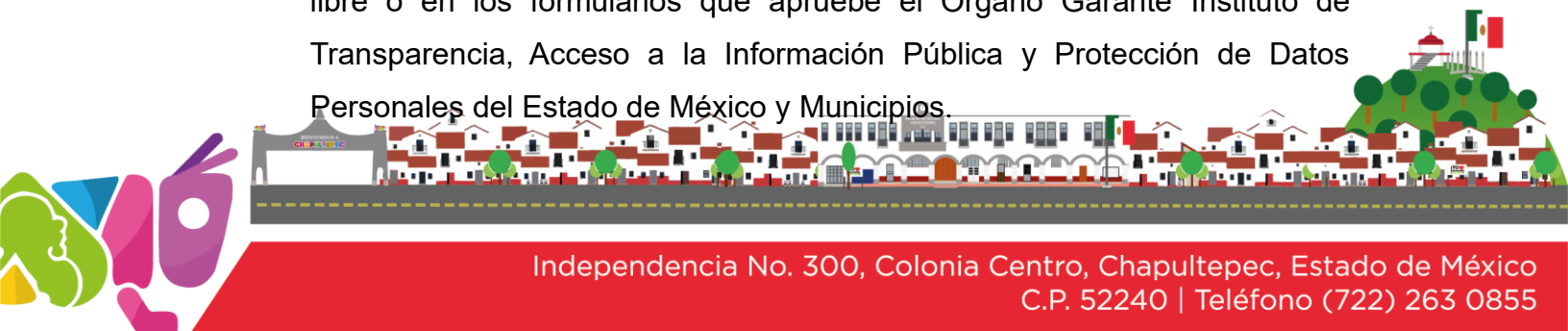
“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

<b>Revisión de respuesta de la solicitud de información</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>●Revisión de oficio o resoluciones de respuesta junto al contenido requerido.</li> </ul>	Secretaria Particular de Presidencia
<b>Suscripción y remisión de respuesta</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>●Remitir respuesta a solicitante conforme al canal establecido.</li> <li>●Notificar respuesta a solicitud.</li> <li>●Registrar listado de solicitudes respondidas y denegadas en los sistemas correspondientes.</li> </ul>	Unidad de Transparencia

## VI. Procedimientos

15. Para el procedimiento de acceso a la información se han establecido cinco etapas que permitirán gestionar correctamente las respuestas a las solicitudes de información: a) recepción de la solicitud, b) examen de la solicitud de información, c) trámite de la solicitud de información, d) emisión de la resolución final y, e) entrega de la información.

Las solicitudes de acceso a la información podrán ingresar al municipio de forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Órgano Garante Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.





“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

La presentación de solicitudes de acceso a la información podrá hacerse personalmente o a través del representante debidamente acreditado.

En el caso de presentación de solicitudes de forma verbal, el Titular de la Unidad de Transparencia debe hacer constar esta situación en acta, en la que hará relación del contenido de la solicitud y el cumplimiento de los requisitos que la ley y Reglamento del Ayuntamiento de Chapultepec, exige.

16. Las solicitudes de información, sin perjuicio del medio empleado para su presentación, deben de cumplir los requisitos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Queda prohibida la exigencia de requisitos que no se encuentren contemplados en la Ley.

17. El Titular de la Unidad de Transparencia emitirá una constancia escrita y expresa de la recepción de la solicitud de acceso a la información, independientemente de la forma en la que se haya presentado la solicitud de acceso. Cuando la solicitud sea presentada por medio físico y presencial ante la Unidad de Transparencia, dicha constancia se emitirá inmediatamente, cuando esta se presente por medios electrónicos la constancia podrá emitirse por el mismo medio el día de su presentación o el primer día hábil siguiente a dicho acto.

En el plazo de 5 días posteriores a la entrega de la solicitud, se analizará la admisibilidad y pertinencia de la misma. En atención a los requisitos mencionados en los presentes Lineamientos, y a las excepciones a la obligación de dar trámite a las solicitudes de información contempladas en la Ley.





“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

18. Determinada la admisión de la solicitud, el Titular de la Unidad de Transparencia deberá trasladar la solicitud de información a través de un requerimiento a las unidades administrativas que tengan relación o podrían tener relación con la misma, indicando el plazo para entregar la respuesta y el formato de la información.

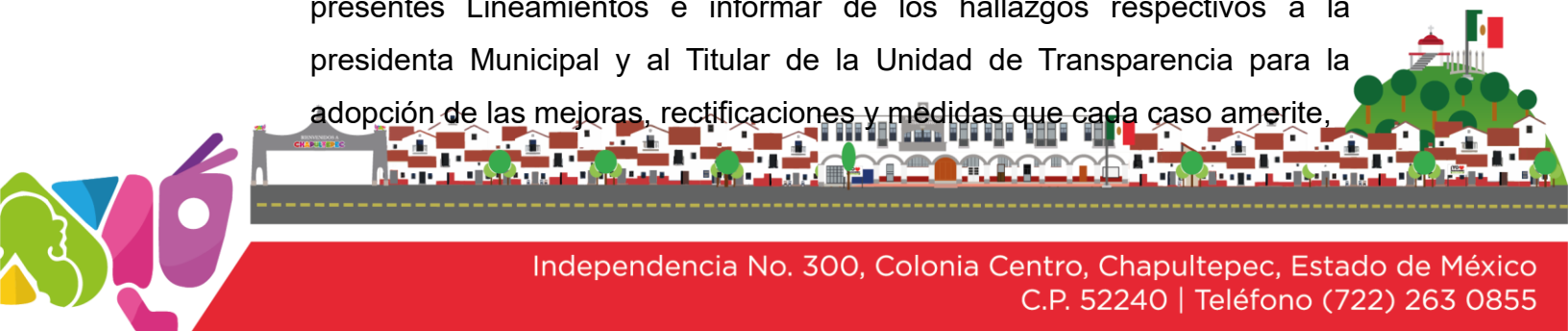
En el caso que la unidad generadora determine la inexistencia de la información solicitada, deberá adjuntarse las diligencias de búsqueda de la información, así como los instrumentos archivísticos que respalden la inexistencia.

19. Una vez remitida la respuesta del requerimiento de información por parte de las unidades administrativas, el Titular de la Unidad de Transparencia revisará la misma y en caso de no tener observaciones sobre ella procederá a la formulación de la resolución final del procedimiento de acceso a la información.

20. El proceso de acceso se dará por finalizado cuando se entregue la información requerida por el solicitante, o cuando se ponga a disposición la misma por consulta directa. La determinación de la entrega de la información será conforme a la forma y medio señalado por el peticionario en la solicitud. Si la información requerida contiene datos personales, se debe entregar siempre y cuando se adopten los mecanismos para resguardar la información confidencial o reservada que contenga.

## VII. Auditorías

21. Contraloría Municipal deberá considerar dentro de sus planes de auditoría la verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Transparencia, el Reglamento y las orientaciones consideradas en los presentes Lineamientos e informar de los hallazgos respectivos a la presidenta Municipal y al Titular de la Unidad de Transparencia para la adopción de las mejoras, rectificaciones y medidas que cada caso amerite.





“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

sin perjuicio de difundir dichos hallazgos y planes de mejora por los canales establecidos para tal fin a todas las instancias municipales y externas que corresponda.

## **VIII. Sanciones**

22. El incumplimiento de los presentes Lineamientos será sancionado conforme a las faltas disciplinarias que posea la municipalidad, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o la responsabilidad penal que pudiera surgir.

## **IX. Vigencia**

23. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a contar de esta fecha.

